



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**  
**Medellín, febrero veinticinco de dos mil veintiuno**

|            |                                                              |
|------------|--------------------------------------------------------------|
| Proceso    | Verbal Sumaria - Reglamentación de Visitas                   |
| Demandante | David Andrés Quintero Murillo                                |
| Demandada  | Manuela Grajales Paniagua                                    |
| Radicado   | 05001-31-10-011-2019-00830-00                                |
| Instancia  | Única                                                        |
| Decisión   | Accede a solicitud - Revisión régimen provisional de visitas |

En atención a la solicitud elevada por la señora apoderada de la parte actora en memorial remitido vía correo electrónico, mediante el cual coadyuva la petición del demandante respecto a la revisión del régimen provisional de visitas fijado en auto precedente, pedimento que también fue respaldado por la apoderada del extremo pasivo, este despacho accede a ello y al respecto dispone:

- Ratificar el régimen provisional de visitas establecido en auto precedente, modificando solo lo referido al lugar de encuentro para la recogida y entrega del niño y por ello se acoge la propuesta de ambas partes en el sentido que en adelante el punto de encuentro lo será a una cuadra de la vivienda del niño (...la esquina de mi casa donde siempre lo ha recogido...).

- Adicional que dicho régimen provisional de visitas tendrá una duración de un mes, comenzando desde el día sábado 27 de febrero de 2021 hasta el día sábado 27 de marzo de 2021.

- A partir del sábado 3 de abril hasta el 12 de junio de 2021 el niño podrá compartir solo con su padre los sábados cada 15 días desde



**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN**

las 12 del medio día hasta las 6 de la tarde, sin supervisión de la abuela materna, bajo las mismas condiciones de recogida y entrega del niño ya descritas.

- Desde el día sábado 26 de junio hasta el 24 de julio de 2021 el niño podrá pernoctar con su padre cada 15 días, recogiénolo el día sábado a las 3 de la tarde y retornándolo el día domingo a las 3:00 de la tarde, respetando el mismo sitio de encuentro ya definido.

Es menester resaltar que las visitas es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, cuyo objetivo primordial es salvaguardar los vínculos afectivos con el padre que no posea sus cuidados personales, pues es palmario que ostentar la tenencia física del hijo no significa la propiedad sobre él y no ostentarla, tampoco significa haberlo perdido.

Así las cosas, el régimen provisional de visitas establecido propende por fortalecer de manera gradual y paulatina la relación padre e hijo, teniendo siempre como faro el interés superior de Miguel Ángel y la garantía de sus derechos fundamentales, entre ellos, su derecho a ser cuidado y protegido por ambos progenitores y a gozar del afecto de éstos.

Se itera a los padres que deben procurar por el efectivo cumplimiento del presente régimen provisional de visitas basados en el respeto hacia el otro, toda vez que son ellos los primeros llamados a velar por el bienestar del niño sin escatimar esfuerzos para que crezca en un ambiente sano que promueva su adecuado desarrollo integral.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b831c460c492e126f69f56635b48d87d65cbcc4629be043f0f484cf575b  
baf7f**

Documento generado en 25/02/2021 05:02:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**